



L As preguntas que se hazen à los testigos, que de oficio se han de recibir sobre el Abito de Cavallero de la Orden de Calatrava, que pretende

son las de yuso contenidas: ante todas cosas hã de ser certificados, que lo que dixeren, lo han de saber solamente los del Consejo de las Ordenes, y las personas à quien se comete la dicha informacion: porque lo ha de escrivir de su propia mano, y letra el vno dellos, y no ha de passar ante Escrivano, ni otra persona alguna; ni ha de quedar registro de sus dichos, antes originalmente, como se tomaren, se han de traer al Cõsejo, porque se guarde mas secreto; y no se ha de saber fuera del lo que huieren dicho, y certificado dello, se les haga las preguntas siguientes.

1 Primeramẽte, si conocẽ al dicho
y de q̃ edad es, y de donde es vezino, y natural.

2 Iten, si conocieron, ò conocen à su padre, y madre, y como se la man, y de donde eran vezinos, y naturales, y como, y por que saben que son, ò fueron su padre, y madre.

3 Iten, si conocen, ò conocierõ à sus abuelos, y abuelas del dicho
así de parte de su padre, como de su madre, y como se llamaron, y de donde eran vezinos, y naturales, y como, y por que saben que fueron sus abuelos.

4 Iten, sean preguntados, si son parientes del dicho pretendiente, y si dixeren los testigos que lo son, declaren en que grado, y si son cuñados, amigos, ò enemigos del susodicho, ò sus criados, ò allegados, ò si les han hablado, ò amenaçado, ò sobornado, ò dado, ò prometido para que digan lo contrario de la verdad.

5 Iten, si saben, creen, vieron, ò oyeron dezir que el dicho pretendiente, y los dichos su padre, y madre, y los dichos sus abuelos, y abuelas, así de parte de su padre, como de parte de su madre (nombrandolos à cada vno de por si) ayan sido, y sean tenidos, y comunmente reputados por personas Hijosdalgo de sangre, segun costumbre, y fuero de España, sin raza, ni mezcla de villanos. Declaren como, y porque lo sabẽ, y si lo creen, como, y porque lo creen, y si lo vieron, ò oyeron dezir, declaren à quien, y como, y que tanto tiempo ha.

6 Iten, si saben, creen, vieron, ò oyeron dezir el dicho pretendiente, y los dichos su padre, y madre, y el padre, y madre del dicho su padre, y asimismo el padre, y madre de la dicha su madre (nombrandolos à cada vno de por si) ayan sido, y son auidos, y tenidos, y comun-

mente reputados por limpios Christianos viejos, sin raza, mezcla de Iudio, Moro, ni converso, en ningun grado, por remoto que sea. Declaren como, y por que lo saben; y si lo creen, como, y por que lo creen, y si lo vieron, ò oyeron dezir, declaren a quien, y como, y que tanto tiempo ha.

7 Iten, si saben que el dicho pretendiente, sus padres, y abuelos, ò algun ascendiente suyo, por linea, masculina, ò femenina, aya sido herege, condenado, ò penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion por sospechoso en la Fè; y si dixerén que si, declaren quien fue el assi condenado, ò penitenciado, en que grado està con el dicho pretendiente, y que genero de penitencia le fue impuesta.

8 Iten, si saben que el dicho pretendiente està infamado de caso grave, y feo; de tal manera, que su opinion està cargada entre hombres Hijosdalgo; y si dixerén que si, declaren el caso como passò, para que entendido se prouea lo que convenga.

9 Iten, si saben que el dicho pretendiente, su padre, ò alguno de sus abuelos ayan sido Mercaderes de qualquier genero de mercancia, residiendo en ella por su persona, ò por sus ministros, ò cambiador, que aya tenido banco, y trato de dar dineros à cambio, por si, ò por sus factores, ò aya sido Platero, ò Pintor, que lo tenga por oficio, ò Bordador, Cantero, Mesonero, Tabernero, ò Escriuano (que no sea Secretario del Rey, ò de persona Real) ò si han sido Notarios de qualquier Audiencia, ò Tribunal que sea, ò si han sido Procuradores publicos, ò Sastres, ò han tenido otros oficios semejantes à estos, ò inferiores de ellos, que viuen por el trabajo de sus manos. Digan, y declare n que oficio, y de que suerte, y calidad era, y de donde, y en que lugar, y partes lo ayan tenido, y vsado.

10 Iten, si saben que el dicho pretendiente es hijo legitimo, auido de legitimo matrimonio, y si dixerén que lo es, digan, y declaren como saben, que los que dizen ser padre, y madre del dicho pretendiente, fuessen marido, y muger legitimos; y que el dicho pretendiente sea hijo legitimo, y natural de los susodichos, auido, y procreado en el dicho matrimonio; y si los testigos dixerén q el dicho pretendiente es bastardo, declaren en particular el genero, y manera de la bastardia, y como lo saben, y à quien, y quando lo oyeron dezir.

11 Iten, si saben que el dicho pretendiente està prometido à otra Orden, ò Religion antes de agora; y si dixerén que si, declaren à q Orden, y como saben que està prometido el dicho pretendiente à la dicha Orden; y si dixerén que lo han oido dezir, digan à quien, y donde, y que tanto tiempo ha.

12 Iten, si saben que el dicho pretendiente sea hombre sano, que no tenga enfermedad alguna, que le impida el exercicio de la Cavalleria, y que se pueda pegar à otros,

13 Iten, si saben que el dicho pretendiente aya viuido con alguna parsona, y le aya servido de Mayordomo, ò Camarero, ò de otro oficio, por donde sea obligado à dar la cuenta.

Interrogatorio para aver informacion de Abito de Cavallero de la Orden de Calatrava, que pretende

Corregido.

valleja, y que se pueda pagar a otros,
que no tengan enteraidad alguna, que le impida el ejercicio de la Ca
sa. Item, si se puede el dicho preteniente las honrras

pero oficio por donde sea obligado á darla cuenta.

Interrogat para Pruebas de la Orden
de Calatrava

Interrogatorio para aver informacion de Abito de Cavallero
de la Orden de Calatrava, que preside
Corregidor